



Expediente: 056150644409

Radicado: RE-05188-2024

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 06/12/2024 Hora: 11:39:02 Folios: 11



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS PERMISOS DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante radicado número CE-17494-2024 del 16 de octubre de 2024, la sociedad **INVERSIONES U.G S.A.S** con Nit 901.144.123-4, representada legalmente por el señor **JUAN FERNANDO ARCILA LÓPEZ DE MESA** identificado con cédula de ciudadanía número 8.161.359, en calidad de autorizado de la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LOTE EL HUERTO**, representada legalmente por la señora **CATALINA POSADA MEJIA** identificada con cédula de ciudadanía 43.733.043, presentó ante Cornare solicitud para **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE** en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria número 020-14018, ubicado en la vereda Tablazo del municipio de Rionegro.

1.1 Que la solicitud fue admitida bajo el Auto AU-03779-2024 del 18 de octubre de 2024.

2. Que se realizó visita técnica el día 24 de octubre del año en curso, a partir de la cual se elaboró el oficio de requerimiento con radicado CS-14601-2024 del 01 de noviembre de 2024, donde se le solicita a la parte interesada allegar información adicional y aclarar algunas inconsistencias encontradas.

2.1 Que a través del radicado CE-19665-2024 del 18 de noviembre de 2024 se allega lo requerido.

3. Que, en atención a lo anterior, se generó el Informe Técnico número **IT-08317-2024 del 04 de diciembre de 2024**, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

“ ...

3. OBSERVACIONES

3.1 Para llegar al predio se toma la vía Rionegro – Tablazo, se recorren aproximadamente 3 km desde la capilla de El Tablazo y al margen derecho se ubica proyecto de interés, que conforme la publicidad, se denomina “Condominio Libre”.

3.2 En cuanto al predio donde se ubican los árboles de interés: se encuentra ubicado en la vereda Tablazo del municipio de Rionegro, presenta un paisaje de altiplanicie y un relieve de lomas y colinas, además pertenecen a un centro poblado rural conforme el POT del municipio. El objetivo del aprovechamiento es adecuar el espacio para desarrollo de proyecto de vivienda tipo condominio, el cual consiste en 29 lotes y zonas comunes.





Imagen 1. Ubicación predio de interés

3.3 En cuanto a los individuos arbóreos de interés: se encuentran ubicados bajo coberturas de pastos arbolados asociados a las zonas verdes del lote y vegetación secundaria relacionada con zona riparia del afluente que discurre por la parte baja del predio. Durante la visita se realizó un recorrido por el área a intervenir con el fin de identificar los árboles objeto de solicitud, se tomaron puntos de ubicación geográfica y se realizaron mediciones dasométricas para la revisión del inventario forestal aportado.



Imagen 2. Ubicación de los árboles en el predio

Por medio del radicado CS-14601-2024 del 1 de noviembre del presente año, se requiere al usuario ajustar la información entregada, ya que en el informe técnico del aprovechamiento de arboles aislados se indicaba que existía un cerco vivo conformado por 96 árboles, pero este no se observó durante la visita. Sin embargo, en la información entregada en el radicado CE-19665-2024 del 2024 no se informa directamente si este cerco existe o fue un error, y se adjunta el inventario forestal georreferenciado con la misma cantidad de árboles solicitada inicialmente. Siendo así, se asume que la información del cerco vivo fue un error y los árboles requeridos para aprovechamiento corresponden a:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad
<i>Persea americana</i>	Aguacate	2
<i>Araucaria angustifolia</i>	Araucaria candelabro	1
<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayan	1
<i>Vismia baccifera</i>	Carate	1
<i>Retrophyllum rospigliosii</i>	Pino romeron	1
<i>Crotón magdalenensis</i>	Drago	1
<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	10

<i>Syzygium paniculatum</i>	Eugenio	1
<i>Nectandra sp.</i>	Laurel	2
<i>Eriobotrya japónica</i>	Níspero	2
<i>Phoenix roebelenii</i>	Palma robelini	2
<i>Syzygium jambos</i>	Pero de agua	1
<i>Thuja orientalis</i>	Pino libro	1
<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	10
Total		36

Dentro de los individuos arbóreos a intervenir se encuentra una especie catalogada como en veda, para la cual se tiene un manejo especial de la siguiente forma: El individuo de la especie **Retrophyllum rospigliosii**, presenta veda nacional establecida por medio de la Resolución 0316 de 1974 delINDERENA. Es de aclarar que según lo establecido en el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, en su artículo 125, parágrafo 2 indica:

(...) "Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado".

Por lo descrito anteriormente, la Corporación procederá a evaluar la solicitud del trámite e impondrá las medidas de manejo ambiental que considere pertinentes producto de la intervención de estas especies forestales.

Conforme la revisión de las coordenadas de ubicación de los 36 árboles se identifica que parte de estos se ubican al interior del retiro mínimo de 10 metros de las dos fuentes hídricas que pasan por el lote.

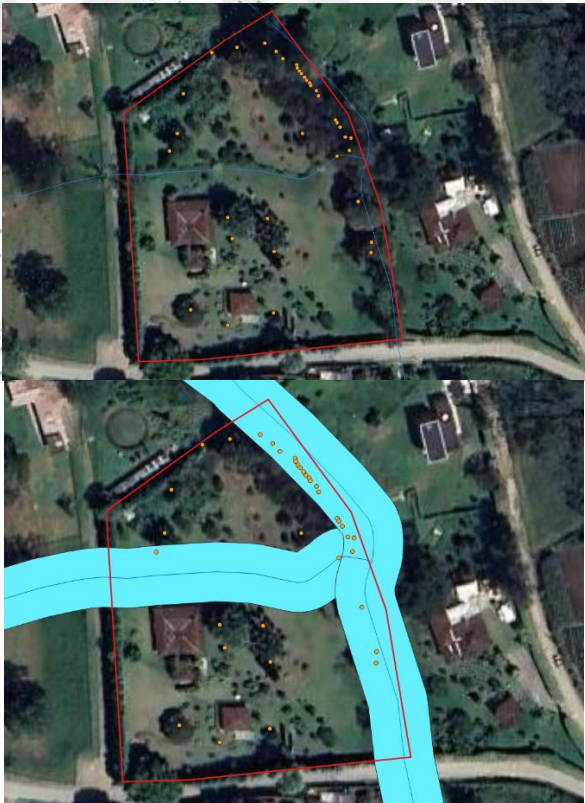


Imagen 3 y 4. Arboles solicitados, afluentes y retiro de 10 metros
Vigente desde:

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co

Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

12-feb-2020

F-GJ-237/V.03

Dado que el objetivo es el desarrollo de proyecto constructivo, solo se autorizarán aquellos arboles ubicados por fuera de dicho retiro, aplicando lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare. Siendo así, los árboles que se encuentran al interior del retiro de 10 metros de los afluentes y que no podrán ser intervenidos se muestran a continuación:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID inventario
<i>Crotón magdalenensis</i>	Drago	1	24
<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	10	15 – 18 – 20 – 22 – 23 – 32 – 36 – 38 – 42 – 43
<i>Nectandra sp.</i>	Laurel	2	16 – 17
<i>Eriobotrya japónica</i>	Níspero	1	60
<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	10	19 – 21 – 33 – 34 – 35 – 37 – 39 – 40 – 41 – 44
Total		24	

Adicionalmente, durante el recorrido se identificaron diferentes plantas epífitas vasculares como bromelias y orquídeas que implementan como forofito a aquellos arboles solicitados para intervención. Dado que estas plantas epífitas vasculares presentan categoría de veda nacional establecida mediante la Resolución 0213 de 1977 del INDERENA, se deberá realizar el rescate, traslado y reubicación de aquellas que presentan optimas condiciones de ser reubicadas.

3.4 En cuanto a los individuos de flora silvestre (Bambú) de interés: el rodal de Bambú se ubica en coberturas alrededor de pastos limpios y zonas artificializadas, ya que hace parte del ornamento de la zona verde del lote junto a vía veredal. El objetivo de su aprovechamiento es el desarrollo de proyecto de vivienda tipo condominio

Este cuenta con un área de 30 m² y para esta área se tienen presencia de 450 culmos. Los tallos a obtener luego del aprovechamiento serán empleados en el proyecto para la construcción de senderos, trinchos, cerramientos entre otros.



Imagen 5. Ubicación bambusal

○ Relación del inventario:

Tallos/ m ²	Especie	Área total rodal (m ²)
15 tallos	Bambusa vulgaris	30

- La especie para aprovechar no cuenta con restricción por veda nacional, regional o local, según el Acuerdo 404 de 2020 de Cornare y a nivel nacional, la Resolución 1912 de 2017, expedida por el MADS o el Libro Rojo para Colombia no ha definido como críticas, vulnerables o prohibidas para el aprovechamiento forestal, para el caso particular relacionado con la flora (*Bambusa vulgaris*).
- Área total flora silvestre:

Área total de la flora silvestre (Ha):	Área total de la flora silvestre solicitado a aprovechar (Ha):	Especie
0,003	0,003	Bambú

3.5 Localización de los árboles aislados y gradual a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al Sistema de Información Ambiental Regional: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios de interés, se encuentran al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior. Obteniendo para la zona de interés: áreas urbanas (100%).



Imagen 6. Determinantes ambientales predio de interés

Áreas urbanas: Se refiere a las áreas que están definidas en el artículo 31 de la Ley 388 de 1997, requieren ser delimitadas con base en la cartografía del IGAC incluyendo los límites de polígonos urbanos establecidos por los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, POT. En estas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

Dado que el fin del aprovechamiento es adecuar el espacio para desarrollo de proyecto de vivienda tipo condominio, el cual consiste en 29 lotes y zonas comunes en áreas donde la actividad forestal y constructiva es adecuada, y se respetara el retiro a los dos afluentes del lote, no se encuentra conflicto con la zonificación ambiental.

3.6 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la información de los árboles: En este caso solo se revisará la información de aquellos árboles que se ubican por fuera del retiro de los afluentes. Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0,6

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
Lauraceae	Persea americana	Aguacate	12	0,4	2	1,7	1,1	Tala
Araucariaceae	Araucaria angustifolia	Araucaria candelabro	13	0,7	1	3,2	2,1	Tala
Myrtaceae	Myrcia popayanensis	Arrayan	6	0,1	1	0,07	0,05	Tala
Hypericaceae	Vismia baccifera	Carate	6	0,2	1	0,1	0,08	Tala
Podocarpaceae	Retrophyllum rospigliosii	Pino romeron	10	0,2	1	0,3	0,2	Tala
Myrtaceae	Syzygium paniculatum	Eugenio	14	0,4	1	1,3	0,8	Tala
Rosaceae	Eriobotrya japónica	Níspero	4	0,1	1	0,06	0,04	Tala
Arecaceae	Phoenix roebelenii	Palma robelini	2,4	0,1	2	0,05	0,03	Tala
Myrtaceae	Syzygium jambos	Pero de agua	14	0,3	1	0,9	0,6	Tala
Cupressaceae	Thuja orientalis	Pino libro	11	0,2	1	0,2	0,1	Tala
TOTAL					12	7,8	5,1	

3.7 Revisión de las especies de flora silvestre (Bambú), análisis del volumen solicitado: De acuerdo con el Artículo 13 de la Resolución 1740 de 2016 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible “Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones”, el volumen aproximado de una vara de Guadua en pie es de 0,1 m³. Así, la información de cadal rodal seria la siguiente:

Familia	Nombre científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos	Volumen Bruto (m³)
Poaceae	Bambusa vulgaris	Bambú	0,1	1	450	45

o Puntos cartográficos que demarcan los polígonos donde se realizará el aprovechamiento:

GUADUAL						
Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-75	27	16.10	6	8	46.58
2	-75	27	16.12	6	8	46.31
3	-75	27	15.79	6	8	46.30
4	-75	27	15.87	6	8	46.55

3.8 Registro Fotográfico:



Imagen 7 y 8. Arboles a intervenir



Imagen 9 y 10. Bambusal

4 CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, en el predio identificado con FMI 020-14018, ubicado en la vereda Tablazo del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Lauraceae	Persea americana	Aguacate	2	1,7	1,1	0,00002	Tala
Araucariaceae	Araucaria angustifolia	Araucaria candelabro	1	3,2	2,1	0,00004	Tala
Myrtaceae	Myrcia popayanensis	Arrayan	1	0,07	0,05	0,000002	Tala
Hypericaceae	Vismia baccifera	Carate	1	0,1	0,08	0,000003	Tala
Podocarpaceae	Retrophyllum rospigliosii	Pino romeron	1	0,3	0,2	0,000004	Tala
Myrtaceae	Syzygium paniculatum	Eugenio	1	1,3	0,8	0,00001	Tala
Rosaceae	Eriobotrya japónica	Níspero	1	0,06	0,04	0,000002	Tala
Arecaceae	Phoenix roebelenii	Palma robelini	2	0,05	0,03	0,000003	Tala
Myrtaceae	Syzygium jambos	Pero de agua	1	0,9	0,6	0,00001	Tala
Cupressaceae	Thuja orientalis	Pino libro	1	0,2	0,1	0,000002	Tala
TOTAL			12	7,8	5,1	0,000096	

- 4.2
El área de aprovechamiento es de 0,000096 hectáreas.
- 4.3
Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.
- 4.4
El individuo arbóreo de la especie *Retrophyllum rospigliosii* presenta veda nacional establecida por medio de la Resolución 0316 de 1974 del INDERENA. Es de aclarar que según lo establecido en el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, en su artículo 125, párrafo 2, la Corporación procederá a evaluar la solicitud del trámite e impondrá las medidas de manejo ambiental que considere pertinentes producto de la intervención de esta especie forestal.
- 4.5
Durante el recorrido se identificaron diferentes plantas epifitas vasculares como bromelias y orquídeas que implementan como forofito a aquellos arboles solicitados para intervención. Dado que estas plantas epifitas vasculares presentan categoría de veda nacional establecida mediante la Resolución 0213 de 1977 del INDERENA, se deberá realizar el rescate, traslado y reubicación de aquellas que presentan óptimas condiciones de ser reubicadas. Se deberá entregar informe y evidencias de la realización de estas actividades.
- 4.6
Técnicamente se considera viable el aprovechamiento de flora silvestre (Bambú) propuesto para el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-14018, para el proyecto Condominio Libre ubicado en la vereda Tablazo del municipio de Rionegro, para extraer el número y cantidad de los siguientes productos y subproductos, de la especie que se muestra a continuación:

Área (Ha)	Familia	Nombre Científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos	Volumen Bruto (m3)
0,003	Poaceae	Bambusa vulgaris	Bambú	0,1	1	450	45

- Unidades de corta autorizadas: 1 = 0,003 hectáreas.
- Tipo de aprovechamiento a realizar: Tipo I Único (tala rasa, área inferior a 1 Ha.).

4.7 El predio de interés se encuentra en el área de influencia del POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas en las categorías: áreas urbanas.

De acuerdo con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, por la cual se establece el régimen de usos al interior del POMCA del Rio Negro, en su zonificación ambiental, modificada mediante la resolución la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022, para estas áreas urbanas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

Ya que el fin del aprovechamiento es adecuar el espacio para desarrollo de proyecto de vivienda tipo condominio, el cual consiste en 29 lotes y zonas comunes en áreas donde la actividad forestal y constructiva es adecuada, y se respetara el retiro a los dos afluentes del lote, es permitido el aprovechamiento forestal y de flora silvestre, teniendo en cuenta buenas prácticas ambientales.

4.8 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.9 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.

4.10 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

4.11 Técnicamente se considera que **NO ES VIABLE** el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, en el predio identificado con FMI 020-14018, ubicado en la vereda Tablazo del municipio de Rionegro, para las siguientes especies, ya que se ubican al interior del retiro mínimo de 10 metros de los dos afluentes que discurren por el predio:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID inventario
Crotón magdalenensis	Drago	1	24
Eucalyptus sp.	Eucalipto	10	15 – 18 – 20 – 22 – 23 – 32 – 36 – 38 – 42 – 43
Nectandra sp.	Laurel	2	16 – 17
Eriobotrya japónica	Níspero	1	60
Pinus patula	Pino pátula	10	19 – 21 – 33 – 34 – 35 – 37 – 39 – 40 – 41 – 44
Total		24	

...

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. ***“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos para aprovechamientos forestales.”***

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud *“si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1°, por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, trae la siguiente definición: ***“Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.”***

Que el Decreto de Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019 *“Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública” en el parágrafo 2 del artículo 125, estableció: ... “Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado ...”*

Que las especies con condición de veda, podrán ser aprovechadas de acuerdo con las Resoluciones 0801 de 1977 y Resolución 0316 de 1974 del INDERENA, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 125 del Decreto precitado, expedido por la Presidencia de la República, siempre y cuando se cumpla con las medidas de manejo y compensación ambiental requeridas en el presente documento, las cuales se indicarán teniendo presente la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

Que mediante el Acuerdo 251 de 2011 adoptó unas determinaciones *“Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”.*



Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Conforme lo anterior, es importante considerar que la Corporación solo conceptuará sobre los árboles y bambusal que cumplan con las condiciones de ubicarse por **fuera del retiro de 10 metros de los afluentes**, conforme a lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare.

En virtud de lo citado y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-08317-2024 del 04 de diciembre de 2024**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa **doce (12) individuos arbóreos**, y el **aprovechamiento de flora silvestre** para la especie Bambú (*Bambusa vulgaris*) de **cuatrocientos cincuenta (450) tallos**; lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL a la sociedad **INVERSIONES U.G S.A.S** con Nit 901.144.123-4, representada legalmente por el señor **JUAN FERNANDO ARCILA LÓPEZ DE MESA** identificado con cédula de ciudadanía número 8.161.359, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizado, en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en el predio con folio de matrícula inmobiliaria número 020-14018, ubicado en la vereda Tablazo del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo aprovechamiento	ID inventario
Lauraceae	<i>Persea americana</i>	Aguacate	2	1,7	1,1	0,00002	Tala	49 – 61
Araucariaceae	<i>Araucaria angustifolia</i>	Araucaria candelabro	1	3,2	2,1	0,00004	Tala	9
Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayan	1	0,07	0,05	0,000002	Tala	1
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate	1	0,1	0,08	0,000003	Tala	47
Podocarpaceae	<i>Retrophyllum rospigliosii</i>	Pino romeron	1	0,3	0,2	0,000004	Tala	50
Myrtaceae	<i>Syzygium paniculatum</i>	Eugenio	1	1,3	0,8	0,00001	Tala	10
Rosaceae	<i>Eriobotrya japónica</i>	Níspero	1	0,06	0,04	0,000002	Tala	4
Arecaceae	<i>Phoenix roebelenii</i>	Palma robelini	2	0,05	0,03	0,000003	Tala	2 – 11



Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo aprovechamiento	ID inventario
Myrtaceae	<i>Syzygium jambos</i>	Pero de agua	1	0,9	0,6	0,00001	Tala	58
Cupressaceae	<i>Thuja orientalis</i>	Pino libro	1	0,2	0,1	0,000002	Tala	8
TOTAL			12	7,8	5,1	0,000096		

Parágrafo primero: SE INFORMA que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero. INFORMAR que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio de los individuos anteriormente descritos, ubicados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria número 020-14018, se ubica en las siguientes coordenadas:

Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
-75	27	14,023	6	8	48,640	2151

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE DE TIPO I ÚNICO (*Bambusa vulgaris*), propuesto para el predio con folio de matrícula inmobiliaria N°020-14018, ubicado en la vereda Tablazo del municipio de Rionegro, a la sociedad **INVERSIONES U.G S.A.S** con Nit 901.144.123-4, representada legalmente por el señor **JUAN FERNANDO ARCILA LÓPEZ DE MESA** identificado con cédula de ciudadanía número 8.161.359, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizado, para la siguiente especie y unidad de corta, tal como a continuación se relaciona:

Área (Ha)	Familia	Nombre Científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos	Volumen Bruto (m3)
0,003	Poaceae	<i>Bambusa vulgaris</i>	Bambú	0,1	1	450	45

Parágrafo primero: El aprovechamiento de la flora silvestre tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo segundo: El aprovechamiento se hará dentro del polígono determinado por los siguientes puntos cartográficos:

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-75	27	16.10	6	8	46.58
2	-75	27	16.12	6	8	46.31
3	-75	27	15.79	6	8	46.30

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
4	-75	27	15.87	6	8	46.55

Parágrafo tercero: Solo podrá aprovecharse los individuos marcados como aprovechables, por ningún motivo podrá aprovecharse un número de individuos y volumen superior a los autorizados.

Parágrafo cuarto: El usuario deberá presentar un informe final sobre los individuos aprovechados y los volúmenes obtenidos, anexando la siguiente tabla diligenciada:

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Número de tallos/ fustes/ estipes aprovechados	Volumen Bruto (m3) aprovechado	Volumen Comercial (m3) aprovechado

ARTÍCULO TERCERO: NO AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL a la sociedad **INVERSIONES U.G S.A.S** con Nit 901.144.123-4, representada legalmente por el señor **JUAN FERNANDO ARCILA LÓPEZ DE MESA** identificado con cédula de ciudadanía número 8.161.359, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizado, en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en el predio con folio de matrícula inmobiliaria número 020-14018, ubicado en la vereda Tablazo del municipio de Rionegro, para las siguientes especies, **ya que se ubican al interior del retiro mínimo de 10 metros de los dos afluentes que discurren por el predio:**

Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID inventario
<i>Crotón magdalenensis</i>	Drago	1	24
<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	10	15 – 18 – 20 – 22 – 23 – 32 – 36 – 38 – 42 – 43
<i>Nectandra sp.</i>	Laurel	2	16 – 17
<i>Eriobotrya japónica</i>	Níspero	1	60
<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	10	19 – 21 – 33 – 34 – 35 – 37 – 39 – 40 – 41 – 44
Total		24	

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **INVERSIONES U.G S.A.S** representada legalmente por el señor **JUAN FERNANDO ARCILA LÓPEZ DE MESA**, o quien haga sus veces al momento, para que compensen por el aprovechamiento autorizado, para lo cual el titular deberá:

- **Para la compensación por los árboles** el usuario, deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por la Resolución RE-06244-2021 del aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de las siguientes opciones:

Para especies que no presentan categoría de veda:

Opción 1: Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas, 1:4 para especies nativas, en este caso deberá plantar 37 árboles ($7 \times 3 = 21$) + ($4 \times 4 = 16$) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Comino creso (*Aniba perutilis*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chicalá (*Tabebuia guayacan*), Olla de mono (*Lecythis tuiyana*), Cabuyo (*Eschweilera antioquiensis*), Caunce (*Godoya antioquiensis*), Amaraboyó (*Meriania nobilis*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), entre otros nativos, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (02) meses después de terminado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Opción 2: Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$869.574), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$23.502, (con el incremento del IPC), por tanto, el valor descrito equivale a sembrar 37 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de dos (02) meses después de terminado el aprovechamiento, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo 1º: Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de especies nativas para contribuir a la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y de las áreas de restauración ecológica del predio.

Parágrafo 2º: No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

Parágrafo 3º: El valor mencionado en la compensación por pago por servicios ambientales -PSA, es un valor de referencia sujeto al incremento anual del IPC y estos no deben ser consignados a nombre de Cornare, si no al operador que se encuentre en la jurisdicción de La Corporación.

Parágrafo 4º: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, es una opción y no una obligación para el peticionario, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

Para especies que presentan categoría de veda:

Se deberá realizar la siembra de la especie *Retrophyllum rospigliosii* (Pino romerón) en una relación **1:10**, es decir, deberá sembrar mínimo **(10) individuos de la especie Pino romerón** de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, no se permite compensar a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), sin embargo, se permiten acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados.

La altura de las plántulas deber ser de 50 centímetros o superior, y se deberá garantizar su supervivencia durante al menos tres (3) años. Estos individuos podrán ser establecidos en los mismos predios o área de influencia de la obra, así como en áreas estratégicas para la conservación. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una **vigencia de dos (02) meses después del término del aprovechamiento**, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

• **Para la compensación por la flora silvestre (Bambú)** el usuario, deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por la Resolución RE-06244-2021, disponiendo de las siguientes opciones:

Opción 1. El cálculo del área a compensar para el aprovechamiento de flora silvestre a tala rasa, como es el caso del bambusal, se realiza mediante la siguiente fórmula:

$$Ac = Ai \times (Fc/2)$$

Donde,

Ac: Área a compensar

Ai: Área intervenida

Fc: Factor de compensación

El área de intervención se ubica en ecosistema del Orobioma medio de los Andes, por tanto, el Factor de compensación corresponde a 7.25.

Ac: $0,003 \times (7.25 / 2) = 0,010$ Ha, equivalente a **100 metros cuadrados**, de área a compensar mediante la siembra de especies nativas.

Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp.*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriania nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), Chirlobirlo (*Tecoma stans*), Casco de vaca (*Bauhinia sp.*), Pacó (*Cespedesia spathulata*), Lomo de caimán (*Platypodium elegans*), Francesino (*Brunfelsia pauciflora*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior. Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales o setos como medida de compensación.

Para el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá un plazo de dos (02) meses, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Opción 2: Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **\$261.107**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar

por árbol es de \$23.502 para el año 2024, y para la cantidad de árboles que se podrían establecer en 0.010 hectáreas, se obtendría un costo de \$261.107.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la sociedad **INVERSIONES U.G S.A.S** representada legalmente por el señor **JUAN FERNANDO ARCILA LÓPEZ DE MESA**, o quien haga sus veces al momento, el rescate, traslado y reubicación de aquellas plantas epifitas como bromelias y orquídeas con óptimas condiciones que se ubiquen sobre los árboles a aprovechar, para garantizar su sobrevivencia. Se recomienda tener en cuenta:

- **Selección del área de reubicación:** se deberán elegir zonas óptimas para la reubicación, las zonas próximas al área de extracción serán adecuadas para el trasplante toda vez que las condiciones ambientales son similares y se evitará generar estrés en las plantas.
- **Selección de los forófitos (árboles hospederos):** se podrá elegir preferiblemente la misma especie del cual fue extraído el material vegetal, las especies deberán ser nativas y sin inclinaciones pronunciadas de fustes y ramas. Las zonas para instalar las epifitas deberán ser cercanas al fuste para garantizar mayor retención de nutrientes y agua de escorrentía. Se deberán elegir árboles con bajo porcentaje de epifitismo para evitar competencias entre las especies y los hospederos podrán ser marcados con el fin de hacer seguimiento.
- **Rescate de la flora:** las especies se deben extraer con porciones de la corteza o el sustrato donde se encuentran, se deberá tener precaución evitando maltratar sus raíces y estructuras, el rescate deberá realizarse preferiblemente en horas de la mañana para evitar que las temperaturas extremas afecten los individuos. Se recomienda que el rescate sea de forma manual para evitar daños en las plantas.
- **Almacenamiento y traslado:** en caso de ser necesario se deberá trasladar la flora en contenedores, evitando la exposición directa al sol, estos deberán tener hojarasca y trozos de corteza para garantizar óptimas condiciones de humedad y temperatura, si se requiere almacenar las especies hasta la reubicación se recomienda definir un sitio con condiciones óptimas de humedad, temperatura y aireación.
- **Reubicación o siembra:** las plantas rescatadas deberán ser sujetadas a las ramas principales del árbol hospedero utilizando materiales naturales o biodegradables como cabuya, se deberán atar con firmeza para evitar volcamientos, pero, sin generar estrangulamiento en las raíces o estructuras de las plantas.
- **Mantenimiento y manejo:** se deberán realizar actividades de mantenimiento con el fin de garantizar la supervivencia de los individuos rescatados, estas incluyen riego inmediato después de reubicar, y riegos periódicos en épocas secas, la poda de estructuras que presenten algún deterioro y fertilización que promueva la generación de raíces.

Una vez realizado el rescate y reubicación, deberá presentar ante Cornare la información (nombre común y científico) de los árboles hospederos, su ubicación geográfica y las evidencias de reubicación de los especímenes de flora para la verificación en campo.

Parágrafo: La vigencia para el cumplimiento de estas obligaciones será similar a la vigencia para la compensación ambiental derivada del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **INVERSIONES U.G S.A.S** representada legalmente por el señor **JUAN FERNANDO ARCILA LÓPEZ DE MESA**, o quien haga sus veces al momento, que:

- **Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo** (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
- **Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo** en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.

- **Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento** como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles **deben disponerse adecuadamente.**
- **No se deben realizar quemas** de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
- **Se deberán realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre,** desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.
- **El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados;** cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.
- **En caso de que se requiera movilización de la madera, se deberán expedir los Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL),** y para esto deberá inscribirse en la “Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).
- **Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación,** que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REQUERIR a la sociedad **INVERSIONES U.G S.A.S** representada legalmente por el señor **JUAN FERNANDO ARCILA LÓPEZ DE MESA,** o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

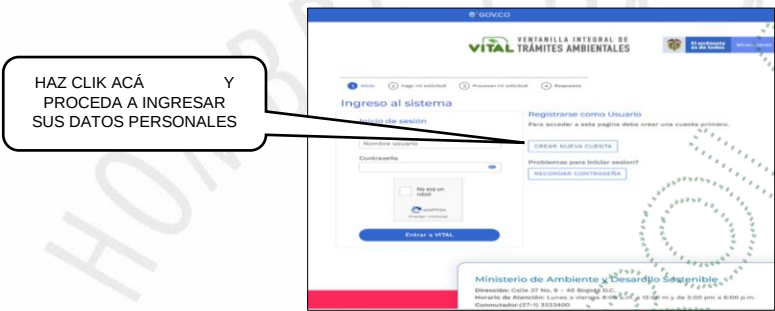
- Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles podados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- Los desperdicios producto de la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- Se debe tener cuidado con la poda de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- No se podrán intervenir árboles en linderos con predios vecinos, para ello se deberá contar con la autorización por escrito del propietario.
- Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause la poda de los árboles.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la sociedad **INVERSIONES U.G S.A.S** representada legalmente por el señor **JUAN FERNANDO ARCILA LÓPEZ DE MESA,** o quien haga sus veces al momento, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen:



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aquí**”, a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clik en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Cómo solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.

- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

Parágrafo 3º. Solo podrá movilizar los árboles relacionados en el artículo primero del presente acto, toda vez que sobre los de especie eucalipto, no se conceptúa.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: **Cornare** podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la sociedad **INVERSIONES U.G S.A.S** representada legalmente por el señor **JUAN FERNANDO ARCILA LÓPEZ DE MESA**, o quien haga sus veces al momento, el presente acto administrativo, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: INFORMAR que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.



ARTÍCULO DECIMOQUINTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 056150644409

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural – Flora silvestre

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín. Fecha: 5/12/2024

Técnico: Laura Arce

